

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA JUNTA
DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE PLASENCIA
DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

Título I. De la naturaleza y funciones

Capítulo I. De la naturaleza

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco de regulación preciso para el desarrollo de las funciones legalmente asignadas a la Junta de Centro den los estatutos de la Universidad de Extremadura actualmente en vigor.

Artículo 2.-

1. La Junta es el Órgano de Gobierno del Centro Universitario de Plasencia perteneciente a la Universidad de Extremadura, a la que corresponde el establecimiento de las líneas generales de actuación del Centro y el control de la labor de sus órganos de gestión y dirección.

2. En el cumplimiento de sus funciones se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades, por los Estatutos de la Universidad de Extremadura aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo, de la Junta de Extremadura, y por el presente Reglamento, así como por cuantas otras normas le resulten de aplicación.

Capítulo II. De las funciones

Artículo 3.- Corresponde a la Junta de Centro el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Elaborar y modificar su propio reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

b) Elegir y remover, en su caso, al Director.

c) Participar en la elaboración de propuestas de creación de nuevas Titulaciones o de eliminación de enseñanzas regladas, y en la elaboración o modificación de los planes de estudios, así como elevar estas propuestas al Consejo de Gobierno para su aprobación.

d) Velar por la calidad de la docencia y de las condiciones en las que ésta se desarrolla en cuantas titulaciones imparta el Centro.

e) Participar en los procesos de evaluación del Centro.

f) Informar sobre las peticiones realizadas por los Departamentos relativas a plazas que tengan adscrita docencia en el Centro.

g) Aprobar las directrices generales de actuación en el marco de la programación general de la Universidad y establecer los criterios básicos y objetivos para la organización y coordinación de las actividades docentes del Centro.

h) Aprobar la memoria anual, la propuesta de distribución del presupuesto asignado al Centro que presentará el Director y la rendición de cuentas de la aplicación de dicho presupuesto, que realizará éste al final de cada ejercicio.

i) Elaborar una memoria de la labor docente y otra de la gestión económica del Centro, que serán remitidas al Consejo de Gobierno de la Universidad dos meses después de terminar el curso académico, la primera, y al terminar el año natural la segunda.

j) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico técnico o artístico, así como para el desarrollo de las prácticas del alumnado o cursos de especialización entre el centro y entidades públicas o privadas, o personas físicas, que serán arpiados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

k) Elaborar, de acuerdo con la capacidad y medios del Centro, las propuestas para la admisión de estudiantes que pueden **cursar** estudios en el Centro.

l) Dictaminar sobre solicitudes de convalidación de estudios, previo informe de los Departamentos implicados.

m) Nombrar los Tribunales de trabajo de grado y exámenes de grado, en su caso, exámenes extraordinarios de cursos de licenciatura y otros a los que hubiere lugar.

n) Proponer al Consejo de Gobierno, a iniciativa propia o a instancia de los Departamentos representados en la Junta, el nombramiento de Doctores "Honoris Causa" y demás premio y distinciones que sean de su competencia.

o) Crear Comisiones de coordinación, seguimiento y evaluación de cada una de las titulaciones del Centro, con un plan de actuaciones común aprobado por el Consejo de Gobierno, y aquellas otras Comisiones que estime conveniente.

p) Elegir los representantes del Centro en cualesquiera otras Comisiones que les correspondan.

q) La aprobación del calendario oficial de exámenes **de conformidad con la Normativa de Exámenes de la Universidad de Extremadura**. Las convocatorias de febrero, junio y septiembre de dicho calendario serán aprobadas antes de que comience el curso, siempre que sea posible.

r) Informar al Consejo de Gobierno acerca de la creación de Institutos Universitarios vinculados con el Centro o con los Departamentos que impartan docencia en el mismo.

s) Expresar al Director su opinión no vinculante, **una vez oídos todos los profesores de las distintas Titulaciones impartidas en el Centro**, para la propuesta al Rector de los nombramientos de los Subdirectores y del Secretario Académico del Centro, de conformidad con el artículo 110.c) de los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

t) Cualesquiera otras funciones que se deriven de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, de su desarrollo reglamentario o de otras disposiciones normativas.

Título II. De los miembros de la Junta

Capítulo I. Composición

Artículo 4.- La Junta de Centro estará compuesta atendiendo a la siguiente distribución porcentual:

1.- El 35% del total de sus miembros, deduciendo puestos de los respectivos sectores universitarios, comprenderá a:

- a) El Director, quien asumirá la Presidencia de la Junta de Centro.
- b) Subdirectores.
- c) Secretario Académico del Centro, que actuará como Secretario de la Junta de Centro.
- d) El Administrador del Centro.

e) Un representante de cada uno de los Departamentos que impartan materias troncales y obligatorias en el Centro. La representación de cada Departamento, caso de no recaer en su Director, será desempeñada por el Coordinador de la Sección Departamental, si la hubiera. En su defecto, el Consejo de Departamento deberá elegir un representante en la Junta de Centro. En todo caso, la representación del Departamento en la Junta deberá recaer en un profesor que imparta docencia en el Centro.

f) Los estudiantes que sean Delegado y Subdelegado de Centro.

2.- El resto, en representación de los miembros de la Comunidad universitaria del Centro, serán elegidos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, de acuerdo, siempre que sea posible, con la siguiente participación porcentual:

a) Una representación de funcionarios en activo de los cuerpos docentes, de manera que la suma total de los miembros de este colectivo constituya el 51% del total, debiendo estar representados todos los cuerpos docentes de las respectivas titulaciones impartidas en el Centro, siempre que ello sea posible.

b) Una representación del otro personal docente e investigador, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 16% del total.

c) Una representación de los Estudiantes, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 23% del total, asegurándose, siempre que sea posible, que haya un representante de cada una de las titulaciones impartidas en el centro.

d) Una representación del Personal de Administración y Servicios, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 10% del total.

e) Un representante del organismo de la Junta de Extremadura con competencias en materia sanitaria.

3.- Cuando en uno de los sectores recogidos en los apartados anteriores no sea posible respetar la participación porcentual señalada, al no haber suficiente candidatos del sector, o por cualquier otro motivo, el porcentaje correspondiente se distribuirá proporcionalmente entre los miembros de la Junta pertenecientes a los otros sectores universitarios, salvo en el supuesto

de que no existan suficientes funcionarios en activo de los cuerpos docentes, en cuyo caso el porcentaje correspondiente se cubrirá con miembros del sector B.

Artículo 5.-

1. el número de miembros que compondrá la Junta de Centro será determinado por la Junta Electoral prevista en este Reglamento al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones (excluidas las de alumnos), aun cuando entretanto se produzcan alteraciones en el número de miembros natos.

2. Un mínimo de tres quintas partes de los Profesores de la Junta tendrán dedicación a tiempo completo, siempre que sea posible.

3. Una misma persona no podrá ser miembro de dos Juntas de Centro.

Artículo 6.- El Director podrá invitar a participar en la Junta de Centro, con voz pero sin voto, para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas consideren necesarias para un mejor conocimiento de los temas objeto de debate.

Capítulo II. Del régimen electoral

Artículo 7.- La elección de los miembros de la Junta de Centro se llevará a cabo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno, atendiendo a las siguientes normas:

1. Serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones estén adscritos al Centro o matriculados en enseñanzas que se impartan en él.

2. A excepción de las elecciones de representantes de alumnos, que se regirá por su Normativa específica, la convocatoria de elecciones corresponde a la Junta de Centro, que deberá efectuarla en un plazo no superior a sesenta días ni inferior a treinta anteriores a la expiración de su mandato.

3. En el acuerdo adoptado al efecto, establecerá el calendario correspondiente y designará una Junta Electoral de Centro, compuesta por un miembro de cada uno de los sectores de la Universidad, elegido por sorteo, presidida por el Secretario del Centro. En previsión de que alguno de los miembros de la Junta Electoral de Centro fuera candidato, se nombrará un suplente por cada uno de los sectores universitarios. En caso de agotamiento

de suplentes, se efectuará un nuevo sorteo para designar el representante entre los miembros del sector correspondiente que no se presenten como candidatos.

Artículo 8.- La Junta Electoral de Centro tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las competencias atribuidas en la Disposición Adicional Cuarta 11 de los Estatutos de la Universidad a la Junta Electoral de la Universidad:

- a) Hacer públicas las listas del censo electoral.
- b) **Designar los miembros de la Mesa Electoral.**
- c) Elaborar la relación de candidatos.
- d) Proclamar los representantes electos y las relaciones de reserva.
- e) Determinar la composición de la Junta de Centro.
- f) Determinar la proporción de miembros que representen al personal funcionario y laboral del sector D.
- g) Resolver cuantas consultas, reclamaciones y recursos se planteen en el proceso electoral.
- h) Cualquier otra actuación que sea procedente para el adecuado desarrollo del proceso electoral y no haya sido determinado previamente por la Junta de Centro.

Artículo 9.-

1. Publicadas las listas provisionales del censo electoral, se abrirá un plazo de 3 días para formular reclamaciones a las mismas. Dichas reclamaciones habrán de presentarse en la Secretaría del Centro, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral.

2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la Junta Electoral publicará la lista definitiva en el plazo de 2 días, abriéndose, en ese momento, el plazo de presentación de candidaturas que será de 3 días.

3. Al día siguiente, la Junta Electoral proclamará la relación de candidatos, abriéndose un plazo de 2 días para formular reclamaciones. Estas reclamaciones se presentarán en la secretaría del Centro mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoras. Resueltas las reclamaciones se hará pública la relación definitiva de candidatos en el plazo de veinticuatro horas.

4. La votación se llevará a cabo en el plazo de 15 días y, en el día siguiente, la Junta Electoral realizará la proclamación de los candidatos electos **con carácter provisional**.

5. Contra dicha proclamación se pondrán presentar reclamaciones en el plazo de 2 días y, resueltas las reclamaciones, se procederá a la proclamación definitiva de candidatos electos en el plazo máximo de 3 días.

6. Contra las resoluciones de la Junta Electoral de Centro se podrá interponer reclamación en el plazo de veinticuatro horas ante la Junta Electoral de la Universidad, que deberá resolverlas en el plazo de cuarenta y ocho horas. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la reclamación.

7. Los plazos que se señalan en el procedimiento electoral previsto en los apartados anteriores se entenderán referidos a días hábiles, salvo que la Junta de Centro, al aprobar el calendario electoral, acuerde lo contrario.

8. En lo no previsto en este Reglamento se entenderá de aplicación la normativa que en materia de régimen general electoral y de elecciones al Claustro en particular esté vigente en el momento de la convocatoria de las elecciones.

Capítulo III. Del régimen jurídico de los miembros de la Junta de Centro

Artículo 10.- La condición de miembro de la Junta de Centro se adquirirá en el momento de la proclamación definitiva del candidato.

Artículo 11.-

1. La duración del mandato de los miembros electivos que formen parte de la Junta de Centro será de 4 años, salvo la representación de los estudiantes que se renovará cada curso académico. Al término del período indicado se procederá a la elección de nuevos representantes en la forma establecida en los Estatutos de la Universidad, la Normativa aprobada por el Consejo de Gobierno y el presenta Reglamento.

2. Si a lo largo del período de duración del mandato de los miembros de la Junta de Centro se produjera alguna vacante, ésta se cubrirá con el siguiente candidato más votado perteneciente al sector donde se haya producido la vacante, siempre que ello sea posible. De no ser así, la vacante no se cubrirá.

Artículo 12.-

1. Los miembros de la Junta dejarán de pertenecer a ella por alguna de las siguientes causas:

a) Finalización legal de su mandato.

b) A petición propia.

c) Pérdida de la condición en virtud de la cual forma parte de la Junta como miembro nato, o de aquella por la que fue elegido.

2.- La pérdida de las condiciones necesarias para desempeñar las funciones a que se refiere el apartado anterior deberá ser aprobada por la Junta de Centro, quien determinará la sustitución o no del miembro de la Junta de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2 de este Reglamento.

Artículo 13.-

1. Los miembros de la Junta tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas sus sesiones, así como a las de las comisiones de las que formen parte y el derecho de asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de las Comisiones de las que no formen parte.

2. La falta de asistencia de un miembro a la Comisión de la que forme parte durante tres sesiones sin justificar dará lugar a su exclusión de ésta.

3. Los miembros de la Junta estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y disciplina establecidas en este Reglamento.

Artículo 14.- Los miembros de la Junta tendrán derecho a recibir del Secretario del Centro la información necesaria para el desarrollo de sus tareas como tales.

Título III. De la organización de la Junta

Capítulo I. Del Presidente

Artículo 15.- La Junta de Centro estará presidida por el Director. Son funciones del Presidente de la Junta:

a) Ostentar la representación de la Junta de Centro.

b) Convocar a la Junta de Centro.

c) Declarar la constitución de la Junta.

d) Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad y atento al respeto que se debe a la Junta.

- e) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- f) Informar al Pleno de los acuerdos adoptados por las Comisiones Permanentes.
- g) Cualesquier otra que le confiera este Reglamento.

Artículo 16.- En caso de ausencia temporal, enfermedad, cese o dimisión, el Director será sustituido por el Subdirector que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.9 de los Estatutos de la Universidad.

Capítulo II. Del Secretario

Artículo 17.- El Secretario académico del Centro desempeña las funciones de Secretario de la Junta. Son funciones del Secretario de la Junta:

- a) Supervisar y autorizar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones plenarias, así como las certificaciones que hayan de expedirse.
- b) Asistir al Presidente en las Sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- c) colaborar en el normal desarrollo de los trabajos de la Junta según las disposiciones del Presidente.
- d) Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el Presidente y este Reglamento, o se derive de las normas que le sean de aplicación.

En caso de ausencia del Secretario desempeñará interinamente sus funciones el Subdirector que indique el Director.

Capítulo III. Del Pleno y las Comisiones

Artículo 18.- La Junta de Centro podrá actuar en Pleno o en Comisiones.

Artículo 19.- La Junta de Centro podrá constituir cuantas comisiones, permanentes o no, crea necesarias para el mejor funcionamiento del Centro. Sus funciones y su composición serán acordadas por la Junta. No obstante lo

anterior, la Junta, a través de su Presidente, podrá reclamar par su discusión en el pleno cualquier asunto que se esté tratando en una Comisión.

Las Comisiones creadas por la Junta de Centro tendrán el carácter de delegadas, salvo acuerdo o disposición en contra.

Artículo 20.- Se establecen las siguientes Comisiones Permanentes:

1.- **La Comisión Delegada para la Evaluación de la Docencia** es la encargada del análisis de la titulaciones y su funcionamiento, y su envío al organismo receptor correspondiente en los términos fijados.

Estará integrada por:

- a) El Director, o Subdirector en quien delegue.
- b) Un representante del sector A.
- c) Un representante del sector B.
- d) Un representante del sector C.
- e) Un representante del sector D.

2.- **Comisión Delegada para Asuntos Económicos e Infraestructuras** es la encargada del estudio y análisis de las cuestiones económicas y necesidades de infraestructura, así como de informar la memoria económica del Centro.

Estará integrada por:

- a) El Director.
- b) El Administrador del Centro.
- c) Los Subdirectores de cada Titulación.
- d) Un representante del sector A.
- e) Un representante del sector B.
- f) Un representante del sector C.
- g) Un representante del sector D.

3.- **La Comisión de Biblioteca** tiene como misión la organización del uso de la biblioteca y del régimen de sus fondos, así como analizar los problemas que pudieran suscitarse para informar o proponer actuaciones a la Junta.

Estará integrada por:

- a) El Director, o Subdirector en quien delegue
- b) Un representante del sector A.
- c) Un representante del sector B.

- d) Un representante del sector C.
- e) Un representante del sector D.

4.- **La Comisión delegada de Asuntos Académicos** tiene como funciones:

- a) La adaptación de otras titulaciones y/o planes de estudios.
- b) Fijar criterios y, en su caso, estimar las solicitudes de cambio de turno.
- c) La tramitación y **propuesta de** resolución de solicitud de convalidación de estudios.
- d) Estudio y propuesta de resoluciones en relación con las solicitudes de alumnos relacionadas con asuntos académicos.
- e) La emisión de informes en relación con la reclamaciones de exámenes.
- f) La información y tramitación del reconocimiento de créditos de libre elección por otras actividades.

Estará integrada por:

- a) El Director, o Subdirectores en quien delegue.
- b) Un representante del sector A.
- c) Un representante del sector B.
- d) Un representante del sector C.
- e) Un representante del sector D.

5.- **La Comisión delegada de Organización Docente** es la encargada de informar y proponer a la Junta la organización del horario de clases y calendario de exámenes oficiales, así como la organización para el uso de aulas y laboratorios.

Estará integrada por:

- a) El Director, o Subdirectores en quien delegue.
- b) Un representante del sector A.
- c) Un representante del sector B.
- d) Un representante del sector C.
- e) Un representante del sector D.

6.- **Comisión delegada de Relaciones Internacionales y Movilidad** es la encargada de la organización y tramitación de becas de movilidad internacionales y nacionales, teniendo como funciones:

a) Informar o baremar, en los casos que proceda, siguiendo los criterios establecidos por la Comisión de Programas de Cooperación Interuniversitaria y de Movilidad de la Universidad de Extremadura, los méritos de los aspirantes y proponer para su concesión o adjudicación, cuando sea posible, las plazas y becas.

b) Proceder al reconocimiento de estudios y elaborar las actas correspondientes, cuando sea posible, o instar dichas actividades ante los órganos competentes.

c) Elaborar los informes requeridos.

d) Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Administración del Centro y al coordinador institucional.

e) Cualquier otra que se le encomiende por la Junta de Centro, dentro de sus competencias en la materia.

Estará integrada por:

a) El Director, o Subdirectores en quien delegue.

b) Un representante del sector A.

c) Un representante del sector B.

d) Un representante del sector C.

e) Un representante del sector D.

f) El coordinador de Relaciones Internacionales del Centro.

Artículo 21.- En la primera sesión ordinaria de la Junta, a ser posible, se procederá a la elección de los miembros de las Comisiones Permanentes previstas en este Reglamento.

Cada sector con representación en la Junta elegirá separadamente a sus representantes en cada Comisión.

A tal efecto, resultarán elegidos para constituir las Comisiones los candidatos que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos que tuvieren igual número de votos y, de persistir el empate, la elección se realizará por sorteo entre éstos.

Artículo 22.- Cuando se produzca una vacante en cualquier Comisión se cubrirá mediante elección en la siguiente sesión ordinaria que celebre la Junta de Centro.

Artículo 23.- Las Comisiones deberán concluir la tramitación de cualquier asunto en el plazo que le fije la Junta de Centro.

Artículo 24.- Para constituirse y adoptar acuerdos, se requerirá en las Comisiones I asistencia de al menos la mitad de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 25.-

1. Las Comisiones elevarán al Pleno de la Junta de Centro, debidamente articuladas, las propuestas que se hubieren acordado en su seno, para su aprobación en su caso.

2. Las Comisiones delegadas, en todo caso, informarán al Presidente de la Junta de Centro acerca de los acuerdos adoptados, y darán traslado al Secretario que custodiará los acuerdos.

Título IV. De las disposiciones generales de funcionamiento

Capítulo I. De la sesión constitutiva de la Junta de Centro.

Artículo 26.- Celebradas las elecciones a representantes de la Junta de Centro, excluidas la de los alumnos, el Director convocará, dentro del plazo de 30 días hábiles, la sesión constitutiva de la Junta.

Artículo 27.- El Director declarará abierta la sesión y el Secretario del Centro dará lectura por orden alfabético a la relación de miembros de la Junta, haciéndose constar los que estuvieren presentes. Una vez efectuada la lectura, el Director declarará constituida la Junta de Centro.

Capítulo II. De las sesiones

Artículo 28.- La Junta de Centro en Pleno se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, tres veces en cada curso académico: una, próxima a su comienzo; otra, dentro del segundo trimestre, y una tercera, hacia el final del curso, así como siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones.

No obstante lo anterior, la Junta de Centro podrá ser convocada con carácter extraordinario, a iniciativa del Director o a petición de un tercio de sus miembros.

En todo caso deberá procurarse que las convocatorias no coincidan con los períodos oficiales de exámenes.

Las sesiones serán públicas salvo que, por las cuestiones a debatir, consideren lo contrario el Presidente o un tercio de sus miembros.

Artículo 29.-

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta será realizada por su Presidente, notificándose a cada uno de los miembros de la Junta con una antelación mínima de cuatro días lectivos.

2. En la convocatoria de la Junta se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre un y otra al menos treinta minutos.

A la convocatoria se acompañará, siempre que sea posible, la documentación necesaria para los debates.

Artículo 30.-

1. El orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias será fijado por el Presidente, incluirá, además de cuantos asuntos estime éste oportunos, los que propongan los Consejos de Departamentos, y los que requiera un quinto, al menos, de los miembros de la Junta, **así como los ruegos de sesiones anteriores que para se atendidos requieran votación formal de la Junta de Centro.**

2. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 31.-

1. Las sesiones de la Junta de Centro se celebrarán en días lectivos.

2. Para iniciar una sesión de la Junta será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, así como de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria no se requerirá quórum especial.

Artículo 32.- De las sesiones del pleno se levantará acta, que incluirá su desarrollo, acuerdos adoptados y relación de asistentes. Las actas serán

firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y copia de ellas quedará a disposición de los miembros de la Junta en la Secretaría del Centro.

El acta definitiva se someterá a la aprobación del pleno en la siguiente sesión de la misma naturaleza o de la ordinaria siguiente.

Artículo 33.- La convocatoria de las sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros de la Junta con una antelación mínima de 48 horas.

Artículo 34.- El plazo máximo para la convocatoria de sesiones extraordinarias será de quince días a contar desde la petición efectuada por un tercio de sus miembros, la cual deberá formularse por escrito dirigido al presidente de Junta. El orden del día incluirá necesariamente los asuntos que las hayan motivado o hayan sido solicitados.

Artículo 35.- La convocatoria de las sesiones de la Comisiones Permanentes será realizada por su Presidente notificándose a cada uno de sus miembros con la antelación mínima de 48 horas. Deberá convocarse a la Comisión siempre que lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros o a instancia del Presidente de la Junta de Centro. Cuando el asunto sea urgente, a juicio del Presidente **o de un tercio de los miembros** de la Junta de Centro, la Convocatoria podrá hacerse con una antelación de 24 horas.

Capítulo III. De la disciplina de la Junta

Artículo 36.- Todos los miembros de la Junta estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden en el correcto desarrollo de sus sesiones.

Artículo 37.- El Presidente llamará al orden a los miembros de la Junta cuando profieran conceptos ofensivos o alteren el orden de las sesiones. Asimismo, podrá retirar el uso de la palabra a un miembro de la Junta cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión.

Artículo 38.- Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Si un miembro de la Junta al ser llamado por el Presidente no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.

Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden a la Junta, o a alguno de sus miembros, o al público.

Artículo 39.- En todo debate en torno a cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerá uno o dos turnos de intervenciones, a juicio del Presidente.

Artículo 40.- En cualquier momento del debate, los miembros de la Junta pueden pedir al Presidente el cumplimiento del Reglamento, indicando el artículo o artículos cuya aplicación invoquen.

Artículo 41.- El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio de la Presidencia.

Capítulo IV. De las votaciones

Artículo 42.-

1. Para adoptar acuerdo válidamente, la Junta de Centro deberá estar reunida según lo establecido en este Reglamento.

2. Para la validez de los acuerdos adoptados por la Junta de Centro se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes, **dirimiendo los empates el voto del Presidente**. Caso de ser precisa una segunda votación, bastará la mayoría simple de los votantes. Todo ello sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 43.- El voto de los miembros de la Junta es personal e indelegable, pudiendo ser secreto cuando así lo estime la Presidencia o lo solicite cualquier miembro de la Junta y dicha propuesta sea aprobada por la mayoría de los presentes. El voto por correo únicamente podrá emitirse en el caso de la elección del Director.

Artículo 44.-

1. Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Presidente no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes a la Junta podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

2. Si, no obstante lo establecido en el artículo 42.2, se produjera empate en alguna votación se repetirá ésta, y si persistiese aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Presidente. Transcurrido el plazo de suspensión, y habiéndose permitido la entrada y salida de los miembros de la Junta en el salón de sesiones, se repetirá la votación, y si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazado el dictamen, artículo, enmienda, voto particular o proposición de que se trate.

Título V. De la elección del Director

Artículo 45.- Corresponde a la Junta de Centro la elección del Director en los términos previstos en los artículos 109 y siguientes de los Estatutos.

Artículo 46.- El Director será elegido de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que estén adscritos al Centro. En su defecto también podrán presentar candidatura los funcionarios de los Cuerpos Docentes Universitarios no doctores o profesores contratados doctores.

A tal efecto y previamente, la Junta determinará el calendario correspondiente, con expresa mención del día de la votación.

Artículo 47.- El Director será elegido por un período de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Artículo 48.-

1. La elección se efectuará en sesión extraordinaria de la Junta de Centro, presidida por el Director saliente si no se presentase a la reelección, o por el miembro de la Junta de mayor edad.

2. El procedimiento electoral aplicable será análogo al vigente para la elección de Rector.

Artículo 49.-

1. Para la elección de Director en primera votación se requerirá la mayoría absoluta de los electores. Si ningún candidato lograra esa mayoría, se efectuará una segunda votación en la que se requerirá la mayoría simple, entre los dos candidatos más votados en la primera. En caso de empate, resultará

elegido el de mayor antigüedad en el grado de doctor, o en su caso, el de mayor antigüedad en los cuerpos docentes.

2. Entre la primera y segunda votación deberá mediar un intervalo de media hora como mínimo.

3. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta y se proclamará al candidato si obtiene mayoría simple de votos a favor.

Título VI. De la moción de censura

Artículo 50.- La Junta de Centro podrá proponer el cese del Director mediante la adopción de una moción de censura que necesitará para ser aprobada el voto favorable de dos tercios de sus componentes.

Artículo 51.- La presentación de la moción de censura se hará por escrito motivado, debiendo ser necesariamente respaldada por, al menos, un tercio de sus miembros.

Artículo 52.- La Presidencia de la Junta, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el artículo anterior, la admitirá a trámite, y procederá a la convocatoria de una sesión extraordinaria de Junta, que será presidida por el miembro de la Junta que ésta elija a su comienzo.

La moción deberá ser sometida a votación transcurridos cinco días y antes del décimo a contar desde su presentación.

Artículo 53.-

1. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. El Director podrá consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones. El Director tendrá derecho siempre a la última intervención. Terminado el debate, se procederá a la votación.

2. La votación será única, nominal y secreta.

Artículo 54.-

1. La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la convocatoria de elecciones a Director, la disolución de la Junta de Centro y el cese del Director, el cual, junto con los cargos por él designados, continuará en sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director.

2. El Director revocado no podrá ser candidato a cualquier elección al mismo cargo que se celebre en el plazo de un año.

Artículo 55.- En caso de no prosperar la moción de censura, sus firmantes no podrán respaldar otra iniciativa del mismo carácter en el plazo de un año.

Título VII. De la reforma del Reglamento

Artículo 56.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial del articulado de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta o a instancia del Director del Centro.

Artículo 57.- El proyecto de reforma, que se dirigirá mediante escrito al Secretario de la Junta, deberá incluir el objeto de la reforma, la legitimación al efecto, su fundamento y el texto alternativo.

Artículo 58.- Recibido el proyecto de reforma, el debate y resolución acerca de la pertinencia de la reforma se incluirá como punto del orden del día en la siguiente sesión de la Junta.

Artículo 59.- Si la Junta de Centro decide tomar en consideración el Proyecto de Reforma presentado, por mayoría simple, deberá nombrar seguidamente una Comisión para el estudio de la reforma propuesta. Actuará como Secretario de esta Comisión el de la Junta de Centro.

Artículo 60.- Esta Comisión, tras un período de exposición pública de 10 días del proyecto de reforma, con objeto de que todos los miembros de la Junta presenten enmiendas en el plazo de doce días desde el inicial de la exposición, elaborará un dictamen para su discusión en el pleno en el plazo de 5 días.

Seguidamente, se procederá a la convocatoria extraordinaria de la Junta de Centro para que ésta tenga lugar en el plazo máximo de un mes.

Artículo 61.- La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros del pleno. De prosperar, se someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Tras la entrada en vigor de este Reglamento, se entenderá disuelta la Junta de Centro y se procederá, en un plazo no superior a quince días, a la convocatoria de elecciones a representantes de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

A los efectos de la Disposición Transitoria Sexta de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, la representación de los alumnos seguirá siendo ostentada por aquellos que, a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, la tuviesen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

En tanto no se vayan cubriendo plazas de profesores pertenecientes al Sector A, el nombramiento de representantes en Comisiones Permanentes a este sector podrá recaer en profesores pertenecientes al Sector B.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado en su integridad el Reglamento de Régimen interior de la Junta de Centro Universitario de Plasencia, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura en sesión de 20 de abril de 1999.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, y deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

